

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Educación y Cultura, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la siguiente Iniciativa por la que se Reforman los artículos 62, 80, 82, 94, 106 y 125 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, así como la fracción I del artículo 6° de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, *presentada por el Diputado Gustavo Alberto Báez Leos, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática ante la LXIV Legislatura*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXIV\_796\_05022021; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción VIII, 64 Fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 12 de febrero de 2021, la Iniciativa de referencia se dio a conocer en Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura.
- 2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 12 de febrero de 2021, se determinó turnarla a la Comisión de Educación y Cultura de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para los efectos legislativos conducentes.
- 3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 19 de febrero de 2021 se remitió oficio SG/DGSP/CPL/0128/20 al Mtro. Juan Manuel Flores Femat,

*Proyecto de Dictamen que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes.*

Página 1 de 13

**“2022, Año del 160 Aniversario  
Luctuoso de Don José María  
Bocanegra”**

Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

4.- En fecha 08 de abril de 2021, se tuvo por recibido el oficio número SGG/524/2021, signado por el Secretario General de Gobierno, Mtro. Juan Manuel Flores Femat, por medio del cual emite la opinión solicitada sobre la iniciativa que nos ocupa, dicho oficio medularmente expresa lo siguiente:

“... ”

**II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:**

*Del análisis de la iniciativa, con los comentarios del Instituto de Educación de Aguascalientes, es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD, a razón de lo siguiente:*

*Se considera, en lo general, adecuada y pertinente la propuesta, realizando a continuación algunas puntuaciones en torno a las reformas propuestas.*

*Respecto a la reforma del artículo 62 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, se considera viable, ya que en el artículo vigente se contempla la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual es competencia exclusivamente de los poderes públicos federales, mencionado en los artículos 2, 3 y 8 de dicha Ley, por lo que es pertinente suprimirla y adicionar la referencia de las leyes locales en materia de inclusión de personas con discapacidad, como la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, ambas del Estado de Aguascalientes.*

*En cuanto a las reforma al artículo 80, donde se propone incluir la referencia a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes como una de las disposiciones que de manera obligatoria deberá atender el sistema educativo estatal para prevenir y atender la violencia en los planteles educativos, se considera viable; en virtud de que dicha ley es primordial para lograr la cultura de la paz en las escuelas, teniendo relación directa con el texto del artículo; se considera, que se agregue además el texto "y demás normas aplicables" toda vez que existen más normas tendientes a erradicar la violencia, las cuales pueden ser aplicadas en el entorno escolar, como aquellas enfocadas a eliminar la violencia contra las mujeres.*

## **“2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra”**

*Se considera viable la modificación al artículo 82, toda vez que se considera correcto que se señale que los objetivos son de la sección y no solamente de la fracción.*

*Se considera viable la reforma al artículo 94, ya que dicho artículo considera como parte del Sistema Educativo Estatal los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, por lo anterior resulta necesario la modificación de dicho artículo respecto a la situación patrimonial de los bienes de las instituciones privadas a efecto de clarificar que éstos pueden considerarse como parte del sistema para fines estadísticos y de evaluación, pero no para fines patrimoniales, ya que no forman parte del patrimonio del Instituto de Educación.*

*Se considera viable el texto que se propone modificar en el artículo 106, en el cual se sustituye "el gobierno de cada entidad federativa" por "el gobierno del Estado", ya que esta ley regula únicamente lo relativo a la entidad de Aguascalientes.*

*Se considera viable la reforma al artículo 125 fracción VI, ya que visiblemente se trata de un error en la redacción, considerando que dicho artículo cuenta con VII fracciones.*

*Por último, se considera viable la propuesta de reforma al artículo 6° de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, con el objeto que quede claro la situación de los bienes muebles e inmuebles de los particulares, los cuales no se pueden considerar propiedad del Servicio Educativo en el Estado. Solamente se sugiere que se añada al final del párrafo "de los cuales cuentan en propiedad".*

### **III. CONCLUSIÓN**

*Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y a la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes es VIABLE, en virtud de que la iniciativa propone la adición de leyes estatales en materia de inclusión de personas con discapacidad, así como clarificar la situación patrimonial los bienes muebles e inmuebles de los particulares destinados a la educación, lo cual se considera necesario.*

*De lo anteriormente expuesto, se someten a su consideración las observaciones y los comentarios antes vertidos, con pleno respeto de la representación popular.”*

5.- En la Primera Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la LXV Legislatura, celebrada en fecha 24 de septiembre del 2021, se dio a conocer el inventario de asuntos pendientes de la LXIV Legislatura, que pasan para su atención a esta Legislatura, encontrándose listada la Iniciativa que nos ocupa, la cual se remitió a la suscrita Comisión de Educación y Cultura, para sus efectos legislativos conducentes.

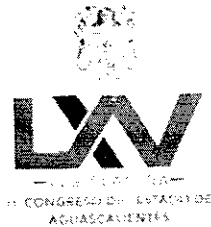
### CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Educación y Cultura, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción VIII, 64 Fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en adicionar la referencia de las leyes locales en materia de inclusión de personas con discapacidad como la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad del Estado de Aguascalientes y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes, así como la aclaración respecto a la situación sobre los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.

III.- Para justificar la propuesta, el promotor de la Iniciativa argumenta esencialmente lo siguiente:

*“En fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes los decretos 340 y 341, por los cuales se emitió la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes y la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes. El último ordenamiento establece una serie de disposiciones que deberán atenderse en el Sistema Educativo Estatal para dar cumplimiento efectivo a la obligación*



## **“2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra”**



constitucional de garantizar los servicios de educación de calidad para todas y todos.

La Ley de Educación establece que la educación impartida en nuestro estado deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Respecto al carácter inclusivo, se prevé como objetivo la eliminación de las barreras de aprendizaje y por tanto la obligación de las autoridades educativas de adoptar medidas en favor de la accesibilidad, así como la implementación de los ajustes razonables necesarios para diluir dichas barreras. En este sentido, dispone el artículo 62 las disposiciones normativas que deberán ser atendidas en el Sistema Educativo Estatal en el diseño y adopción de acciones y medidas que promuevan la inclusión en los servicios educativos; sin embargo, se refieren solamente las disposiciones de carácter general, por lo que se propone adicionar la referencia de las leyes locales en materia de inclusión de personas con discapacidad, como la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad del Estado de Aguascalientes y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes.

Asimismo, se propone incluir en el artículo 80, la referencia a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes como una de las disposiciones que de manera obligatoria deberá atender el sistema educativo estatal para prevenir y atender la violencia en los planteles educativos.

Ahora bien, la Ley dispone en el Capítulo I del Título Sexto, lo referente a los planteles educativos, considerándolos como los espacios fundamentales para la prestación del servicio público de educación por parte de las autoridades educativas del estado o por los particulares. Dentro de este capítulo se disponen los requisitos que deberán cumplir los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación, sin embargo, el artículo 94 prevé que todos estos bienes muebles e inmuebles destinados a la educación forman parte del Sistema Educativo Estatal, situación que crea confusión respecto a la situación patrimonial que reconoce este precepto a los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones educativas particulares, en contraste con lo establecido en el artículo 25 fracción XI de la propia Ley. Este último precepto considera como parte del Sistema Educativo Estatal los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, sin considerar aquellos bienes del servicio privado de educación; por lo que resulta necesario aclarar la redacción del artículo 94 respecto a la situación patrimonial de los bienes de las instituciones privadas, pues estos solo pueden considerarse como parte del Sistema

Proyecto de Dictamen que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes.

Página 5 de 13

*Educativo Estatal para fines estadísticos y no patrimoniales. En este sentido, resulta también necesario reformar la Ley del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes para aclarar que estos bienes de particulares no integran el patrimonio del Instituto de Educación.”*

IV.- Del análisis derivado del estudio de la argumentación de la Iniciativa en estudio, esta Comisión considera lo siguiente:

La Ley de Educación de Aguascalientes publicada el 25 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, tiene como objeto tutelar el acceso a la educación de todas las niños, niñas y jóvenes dentro del Estado de Aguascalientes, siendo de vital importancia para los gobiernos Estatal y Municipal, el vigilar y garantizar la protección de los derechos de todos los educandos, tal y como lo establece el artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el cual, menciona lo siguiente:

*“Artículo 6o.- La educación es un derecho de todas las personas que atiende a las necesidades de su desarrollo y un proceso colectivo de interés general y público.*

...  
...

*Los fines de la Educación que imparta o promueva el Estado, de manera corresponsable con la sociedad, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, y le fomentará la democracia como forma de vida, el respeto a los derechos humanos en el marco de la libertad y la justicia, la conciencia de solidaridad comunitaria y convivencia social pacífica, la colaboración en el trabajo, el desarrollo de personas libres y autónomas como ciudadanos con capacidad de juicio para la toma de decisiones responsables, el impulso del desarrollo nacional y estatal, el respeto a la pluralidad cultural, de género, social y política, el fomento a la ética, la rectitud, la verdad y la solidaridad y, con peculiaridad cuidado, la participación en el avance de la ciencia, la tecnología y a las humanidades.*

...”

Resulta de importancia recalcar que no solo es obligatoria, sino, que debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, como lo menciona el artículo 6° de la Ley de Educación del Estado, que a la letra señala lo siguiente:

## **“2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra”**

*“Artículo 6°. La educación que imparta el Estado, en términos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Educación, además de Obligatoria será:*

*I. Universal...*

*...*

*...*

*II. Inclusiva...*

*III. Pública...*

*...*

*IV. Gratuita...*

*...*

*...*

*...*

*V. Laica...”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera viable incluir en el texto legislativo vigente lo relativo al artículo 62 de la Ley en cuestión, resguardando los derechos de la población vulnerable, como aquellas con alguna discapacidad, con lo cual se asegura su acceso a la educación de conformidad a lo establecido en leyes de índole Federal y Estatal, como lo son las siguientes: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad del Estado de Aguascalientes, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes y en las demás normas aplicables, siendo que las anteriores disponen lo siguiente:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

*“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.*

*Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con*

*Proyecto de Dictamen que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes.*

*Página 7 de 13*

*discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*

...”

Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad del Estado de Aguascalientes:

*“ARTICULO 1º.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Aguascalientes, su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro del marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras físicas y sociales para la inclusión social de este grupo a las diferentes actividades de carácter social, cultural, laboral, de salud, educativas y deportivas.*

...”

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes:

*“ARTÍCULO 3º.- Esta Ley tiene por objetivo crear mecanismos para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación en el Estado, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y de las leyes aplicables a la materia.”*

En cuanto a la reforma planteada dentro del artículo 80, se considera viable, toda vez que se busca no limitar la prevención de violencia escolar, por lo cual, se abre la posibilidad de apoyarse en otras leyes que busquen defender y ampliar los derechos de los educandos, como lo podría ser la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, encargada de vigilar y salvaguardar los derechos a toda niña, niño y adolescente que se encuentre dentro del estado.

Dentro de texto legislativo propuesto, se plantea reformar un inciso del artículo 82, buscando no limitar lo dispuesto por tal artículo, buscando la aplicabilidad para toda la sección correspondiente a la Sección Segunda denominada “De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas



y entornos escolares libres de violencia”, con lo cual, de mantener el texto legislativo vigente, se reduce el espectro de aplicación del artículo, siendo que al modificarlo, se da mayor certeza legal dentro del marco de la Ley de Educación del Estado.

En cuanto a la propuesta de modificar el artículo 94, esta Comisión considera que no es necesaria dicha reforma, toda vez que con anterioridad esta Comisión aprobó una reforma al mismo artículo, para quedar en los siguientes términos:

*“Artículo 94. Las instituciones que impartan educación, por las autoridades educativas, estatal y municipales o por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.*

*Los muebles e inmuebles destinados a la educación deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, equidad, sustentabilidad, inclusividad e higiene, además de los establecidos en la Ley General de Educación, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Educativa Federal.*

...”

Con lo anterior, se resuelve la reforma planteada por el promovente siendo que el texto propuesto resulta pertinente dada la nueva redacción aprobada anteriormente por esta Comisión.

Con respecto a la reforma propuesta para el artículo 106, se considera apropiada, corrigiendo un error en la redacción del texto vigente, el cual menciona lo siguiente:

*“Artículo 106. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos en apego a lo establecida en el artículo 119 de la Ley General de Educación.*

...”

La reforma planteada busca adaptar la presente disposición a la jurisdicción correspondiente, correspondiendo al Estado de Aguascalientes, mejorando la técnica legislativa y estableciendo el ámbito adecuado de actuación para la presente ley.

En relación a la reforma propuesta para el artículo 125, se considera pertinente la adaptación al texto vigente, toda vez que se da la uniformidad correspondiente a la ley en cuestión, con lo cual se da mayor certeza jurídica y se mejora la técnica legislativa de conformidad a la ley.

Por último, tomando en consideración lo expuesto por el promovente, la reforma presentada para el artículo 6° de la Ley del Instituto de Aguascalientes, se considera pertinente una vez que esta Comisión aprobó lo relativo al artículo 94 de la Ley de Educación, se considera adecuado homologar los términos dispuestos por esta ley, así mismo se toma en consideración la propuesta realizada por la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto por esta Comisión de Educación y Cultura, con base en el análisis realizado a la presente Iniciativa, se considera la **VIABILIDAD** del texto legislativo propuesto, por lo cual se somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

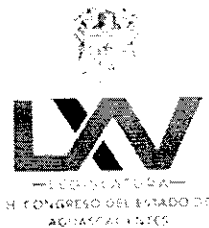
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se Reforma el Párrafo Primero del Artículo 62, el Párrafo Primero del Artículo 80, el Inciso d) del Artículo 82, el Párrafo Primero del Artículo 106 y las Fracciones V y VI del Artículo 125 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 62. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad del Estado de Aguascalientes, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes y demás normas aplicables.

...

*Proyecto de Dictamen que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes.*

Página 10 de 13



**“2022, Año del 160 Aniversario  
Luctuoso de Don José María  
Bocanegra”**



Artículo 80. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes y demás normas aplicables.

...

Artículo 82. ...

a) - c) ...

d) Celebrar los convenios interinstitucionales necesarios entre dependencias y con organizaciones de la sociedad civil para lograr los objetivos de la presente sección; e

e) ...

Artículo 106. El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley General de Educación.

...

...

...

...

...

*Proyecto de Dictamen que Reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes.*

*Página 11 de 13*

Artículo 125. ...

I. - IV. ...

V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria; y

VII. ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se Reforma la Fracción I del Artículo 6° de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El patrimonio del IEA estará constituido por:

I.- Los planteles y demás bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación en el Estado de Aguascalientes de los cuales cuentan en propiedad;

II. - V. ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2022**

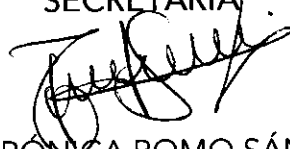
**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**



DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA  
PRESIDENTE



DIP. NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
SECRETARIA



DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ  
VOCAL



DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
VOCAL



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
VOCAL